



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

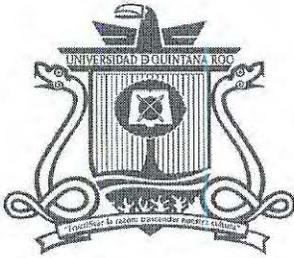
“MEMORIA POR EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL
FUERO COMÚN DENTRO DE LA FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”

TRABAJO: MONOGRAFICO
Para obtener el grado de:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
CARLOS MONTAÑEZ RUEDA



Chetumal, Quintana Roo, México, Junio 2019.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

“MEMORIA POR EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL
FUERO COMÚN DENTRO DE LA FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”

Presenta: **CARLOS MONTAÑEZ RUEDA**

**Trabajo Monográfico elaborado bajo supervisión del comité
de Asesoría y aprobada como requisito para obtener el grado de:**

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

ASESOR TITULAR: _____

DRA. KINUYO CONCEPCIÓN ESPARZA YAMAMOTO

ASESOR TITULAR: _____

MTR. JAVIER OMAR ESPAÑA NOVELO

ASESOR TITULAR: _____

MTRA. CARLA AMAYA SAURI

ASESOR SUPLENTE: _____

MTRA. MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS

ASESOR SUPLENTE: _____

LIC. LANDY NOEMI SANCHEZ MONTAÑEZ



AGRADECIMIENTOS

A Dios: *Por haberme dado la oportunidad de vivir, y que a pesar de tener una discapacidad denominada (Parálisis Cerebral Infantil), se que me ha puesto en el camino a las personas correctas y que gracias a ello soy la persona mas completa y feliz de este mundo, teniendo la certeza que dia a dia hago la mision que me encomendo desde el momento de nacer y es la de marcar la diferencia!!....*

A la inigualable Elizabeth: *A penas al teclear "A la inigualable Elizabeth" ya se me humedecen los ojos, se me quiebra la voz y me estremezco en una nostalgia inmensa en saber que has sido el pilar importante en mi vida y que hemos atravesado muchas dificultades económicas, familiares, sociales y de enfermedad, pero sobre todo debo agradecerte en que nunca perdiste la fe en Dios y en mí para salir adelante, hoy por hoy puedo decir que me has dado todo, y que más que una tía, eres mi madre, mi amiga, mi compañera.*

No puedo imaginarme la vida sin tu compañía, sin tus consejos, sin tu sonrisa, no me cabe duda que papá Dios acomodo las cartas de la mejor manera para estar juntos en esta Vida.....

Mis dos grandes Guadalupe y Antonio: *Mis queridos abuelos, la vida me los arrebató en el camino, definitivamente los extraño mucho y si tuviera la oportunidad de pedir un deseo, no dudaría en decir que se me reste vida para disfrutarlos aunque sea un momento en esta etapa de mi vida, darles un fuerte abrazo y decirles que todo esfuerzo y fe puesta en mí valió la pena, hoy no están presentes pero se que guián mi camino desde el cielo como mis ángeles de la guarda.....*

Al noble Jesus: *Por que siempre me has demostrado con hechos y palabras que soy como un hijo para ti, y que en ti puedo ver esa figura de padre, la cual siempre ha estado ausente en mi vida, te doy gracias por creer en mi cuando era invisible, por no subestimar mi capacidad intelectual y de superacion, por ayudarme en momentos de carencia y de afecto, definitivamente te ganaste mi admiración, por que eres grande de corazón, ¡muchas gracias!.....*

Con mucho cariño y aprecio a mis adoradas tias Doris y Adelita: *Quienes siempre nos han brindado soporte a mi y a mi Eli, quiero decirles que son parte fundamental en nuestras vidas, y le pido a Dios que nos siga bendiciendo con la dicha de seguir compartiendo en Familia.....*

Y por ultimo pero no menos importante

A mi Querida Madre: *Por la sencilla razón de que fuiste tu quien me dio la vida y que dadas las circunstancias de la misma, tomaste la sabia decisión de entregarme a los brazos de mis abuelos paternos; hoy por hoy y gracias a aquella dificil decisión he logrado lo que parecia imposible y que a pesar de no estar juntos en la vida te quiero con el alma por el simple hecho de ser mi madre; definitivamente y con la mano en el corazón..... **Muchas Gracias!!***

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	8
-------------------	---

CAPITULO I MARCO JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

1.1 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (FGE).....	11
1.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EXTINTA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO (PGJE).....	11
1.2 DE PROCURADURÍA A FISCALÍA.....	13
1.3 CREACIÓN Y DESCRIPCIÓN.....	17
1.4 MISIÓN Y VISIÓN.....	18
1.4.1 MISIÓN.....	18
1.4.2 VISIÓN.....	18
1.5 DISPOSICIONES GENERALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (FGE).....	18
1.6 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (FGE).....	19
1.6.1 EN EJERCICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	19
1.6.2 EN EJERCICIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.....	22
1.7 ORGANIGRAMA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (FGE).....	26
1.8 ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL.....	33

CAPITULO II FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL FUERO COMÚN

2.1 UBICACIÓN DEL PUESTO DE MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN.....	35
--	----

2.2 ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN.....	36
2.3 FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DENTRO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES.....	39

CAPITULO III

ARTICULACIÓN ENTRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL LICENCIADO EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO Y EL DESEMPEÑO DEL PUESTO COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL LICENCIADO EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.....	48
3.2 PERFIL DE ASPIRANTE.....	50
3.3 ESTRUCTURA DE ASIGNATURAS.....	50
3.4 PERFIL DE EGRESO.....	56
3.5 MODALIDADES DE ARTICULACIÓN EN EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR Y FORMACIÓN ACADÉMICA.....	57
3.5.1 LA IMPORTANCIA DEL ARTICULADO ACADÉMICO Y SU RELACIÓN PARA EL DESEMPEÑO COMO FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR.....	57
3.5.2 INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.....	59

CAPITULO IV

APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS EN LA SOLUCIÓN DE ACTIVIDADES COMO MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL F.C.

4.1 EJEMPLO DE UN CASO PRÁCTICO DENTRO DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.....	64
CONCLUSIONES Y COMENTARIOS.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN

A través del presente trabajo monográfico iremos conociendo como está actualmente conformada y la forma de operar de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y además de las funciones que llevo a cabo como Fiscal del Ministerio Público Auxiliar del Fuero Común.

Como es bien sabido a partir del 10 de Junio del año 2014, en el Municipio de Othón P. Blanco entro en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penal con el cual se busca reducir el índice de impunidad, dar rapidez y seguridad jurídica a los procedimientos penales, contar con resoluciones judiciales justas, pero sobre todo recuperar la credibilidad de la ciudadanía hacia las Instituciones del Sistema de Justicia Penal en cuanto a la Procuración de Justicia se refiere.

Para llevar acabo lo anterior es prescindible preservar el Estado de Derecho, es decir todas las personas sin excepción y distinción alguna deben de cumplir las Leyes vigentes, esto incluye a todas las autoridades sin importar su cargo o grado, fortalecer el desarrollo de instituciones Jurídicas, siendo más transparentes y eficaces en la investigación de delitos, respetando los derechos de los ciudadanos y tomando un enfoque integral como servidores públicos, pues tenemos un reto muy importante y es el de transformar el Sistema de Procuración de Justicia velando por la observancia de las leyes en el ámbito de la competencia del Fiscal del Ministerio Público, recobrando la confianza de la ciudadanía, transparentando las acciones, y rindiendo cuentas a la sociedad sobre los avances de las investigaciones de los delitos, por lo tanto como Procuradores de Justicia tenemos una firme convicción por proteger los derechos fundamentales de las víctimas de un delito y en consecuencia erradicar esa falta de confianza hacia la figura del Fiscal del Ministerio Publico como ente jurídico.

En nuestro primer capítulo conoceremos sobre el marco jurídico y administrativo de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, a través de la fundamentación y la estructura que son parte fundamental de dicha institución para

garantizar la legalidad y buen funcionamiento de la misma y así procurar una justicia pronta y expedita.

En nuestro segundo capítulo hablaremos sobre las funciones que desempeña el Fiscal del Ministerio Público Auxiliar del Fuero Común como tal y porque es importante dicha figura, hablaremos de su ubicación dentro de la Dirección de Investigación y Acusación, que es la Dirección que se encarga de las investigaciones de los delitos a través de sus Unidades de Investigación y Agencias Foráneas, permitiendo al lector conocer las actividades que se requieren para la investigación de los delitos y parte de la integración de la carpeta de investigación.

En nuestro tercer capítulo hablaremos sobre el articulado entre la formación académica de la Licenciatura de Derecho dentro de la Universidad de Quintana Roo y el desempeño como Fiscal del Ministerio Público Auxiliar, para ello el lector podrá conocer sobre la formación académica que debe tomar el profesionista de la carrera de Derecho, el perfil de ingreso que debe tener el profesionista a lo largo de su formación mediante las asignaturas que ayudaran a formarlo como profesional, de igual forma conoceremos el perfil del egresado de dicha carrera, además de profundizar en las formas en cómo se integra una carpeta de investigación y que tipos de actuaciones la conforman.

Nuestro cuarto y último capítulo está reservado para que el lector conozca cómo se aplican los conocimientos en la solución de las actividades como Fiscal del Ministerio Público Auxiliar del Fuero Común, y para ello expondremos un caso práctico

CAPITULO I

MARCO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. (FGE)

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EXTINTA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO (PGJE):

Los antecedentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, y que actualmente conocemos como Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se encuentran en el desarrollo del propio sistema de justicia penal mexicano, mismo sistema que descansa en la familia jurídica neorrománica, y que de manera general lo podemos encontrar estipulado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, mismo ordenamiento legal que en sus artículos 16 y 21 se ve originada la necesidad de la creación de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia en cada uno de los estados que conforman la República Mexicana para la organización de la figura del Ministerio Público, es en este entendido y con base a lo anterior, que nace el principio rector Constitucional que es aplicado en toda la República y al tener esta obligatoriedad de forma general se deduce por su misma naturaleza que es aplicable en nuestro Estado; sin embargo, desde la creación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuando este fue transformado de un simple territorio nacional a una entidad federativa, empezó a materializarse la institución de la Procuraduría General de Justicia de nuestro Estado, en virtud de que en el sentido estricto de su naturaleza fue hasta ese entonces que nuestra entidad federativa adquirió autonomía propia con la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo el 12 de enero de 1975,

siendo esta la que específicamente vino a sentar las bases para la creación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, según lo estipulado en sus artículos 24, 29 y 94. Posteriormente se creó la Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Quintana Roo, el 15 de Diciembre del año 1975, misma que fue derogada para darle paso a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Estado de QuintanaRoo, publicada el 18 de Marzo de1983, donde se da forma específica a esta institución.

Derivado de lo anterior a lo largo de nuestros años y con la necesidad real de los tiempos, dicha ley se ha ido reformando, buscando actualizarse y perfeccionarse de acuerdo a las exigencias que la sociedad ha ido demandando, creándose en tal tesitura diversos acuerdos y reglamentos que de igual forma buscan ampliar la visión de excelencia en la Procuración de Justicia. Como claro ejemplo veremos en el apartado siguiente.

1.2. DE PROCURADURÍA A FISCALÍA



FGE
QUINTANA ROO

ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En la ciudad de Chetumal, municipio de Othon P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, siendo las diecisiete horas del día dieciocho del mes de Abril del año dos mil diecisiete, en la "Sala de Procuradores" de la Fiscalía General del Estado, ubicada en la Avenida Adolfo López Mateos, número 500 de la Colonia Itana de esta ciudad, reunidos para celebrar la formal instalación e inicio de funciones del Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo décimo, inciso a) y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 82 de la Ley de la Fiscalía General del Estado; los miembros del Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia, Maestro en Derecho MIGUEL ÁNGEL PECH CEN Fiscal General del Estado y Presidente del Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia; Licenciado JOSÉ ANTONIO NIETO BASTIDA, Vice-fiscal de la Zona Sur; Licenciado JUAN CARLOS PECH RÍVERO, Director de Investigación y Acusación; Ingeniero ADRIÁN VALDOVINOS RODRÍGUEZ, Director de la Policía Ministerial de Investigación Zona Sur; Licenciado VÍCTOR RAFAEL MATOS LEAL, Director de Servicios Periciales Zona Sur; Licenciada CLAUDIA ALICIA DIRÁN JIMÉNEZ, quien con fundamento en el artículo 82 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General, fuera designada por el Fiscal General como integrante del Consejo de Profesionalización Honor y Justicia, en su carácter de Fiscal del Ministerio Público, mediante oficio número FGE/DFG/2268/2017; Ciudadano ÁNGEL CRUZ FAJARDO RAMÍREZ, quien con fundamento en el artículo 82 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General, fuera designado por el Fiscal General como integrante del Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia, en su carácter de Agente de la Policía Ministerial, mediante oficio número FGE/DFG/2270/2017; Licenciado ERNESTO ALEJANDRO BEJÓN PINTO, quien con fundamento en el artículo 82 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General, fuera designado por el Fiscal General como integrante del Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia, en su carácter de Perito mediante oficio número FGE/DFG/2269/2017 y Licenciado en Contaduría Certificado y Maestro en Gestión y Análisis de Políticas Públicas LUIS ALAIN MATOS ARGUELLES, Titular del Órgano de Control y Evaluación Interna de la Fiscalía, quien con fundamento en el artículo 82 fracción VIII de la Ley de la Fiscalía General, fuera nombrado por el Fiscal General como Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia, mediante oficio FGE/DFG/2271/2017.

1

¹ <http://www.fgeqroo.gob.mx/fgeBeta/pdf.php?rt=3> (Versión pública)

Acta de Instalación del consejo de profesionalización honor y justicia de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo (Fecha de consulta 10 Enero 2019)

Que la reforma a la Constitución Política de los Estados Mexicanos del 2006 en Materia de Seguridad Pública, establece en el artículo 21 que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios y que como consecuencia de citada reforma constitucional surge la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual establece que las políticas en materia de seguridad pública deben comprender la prevención y la sanción de los delitos y faltas administrativas, superando la concepción actual de las políticas hasta ese entonces implementadas por los tres órdenes de gobierno.

Que la reforma en materia de seguridad pública instituye los principios fundamentales que deben regir la actuación de los integrantes e instituciones de seguridad pública, tales como: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, esta última como una obligación explícitamente determinada para las instituciones de seguridad pública.

Que dicho ordenamiento establece el servicio profesional de carrera para los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública y la sanción a las faltas administrativas que incurran en el ejercicio de sus funciones policial, ministerial y pericial o con motivo de éste, con lo que se pretende impulsar una verdadera profesionalización del servicio en la materia, atención a criterios homologados y estándares de calidad que permitan recobrar la confianza de los ciudadanos en sus autoridades, dignificando y fortaleciendo socialmente la labor de la Procuraduría de Justicia.

Que para cumplir con tales retos en materia de Seguridad Pública, el 24 de diciembre del 2012, fue publicada la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, acorde a las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se integró el capítulo denominado "Del Servicio de Carrera de la Procuraduría General de Justicia" así como el Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia, como un órgano de control interno encargado del régimen disciplinario de los servidores públicos pertenecientes a la extinta Procuraduría y al servicio profesional de carrera.

Que en fecha veinticinco de junio del dos mil dieciséis, fue publicado el Decreto 411 expedido por la XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el cual se realizaron diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, entre ellas la reforma al Artículo 96 en el que se destaca el primer párrafo señalando que **"el ministerio público se organizará en una Fiscalía General como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio"**, con lo cual se crea la Fiscalía General del Estado.

Que con motivo de la referida reforma constitucional, el cinco de julio del dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Ley de la Fiscalía General del Estado, dándose así la transición de la Procuraduría General de

Justicia del Estado a Fiscalía General del Estado conservando dentro de la estructura de la institución al Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia y su competencia.

Que el Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia es la instancia colegiada de desarrollo y evaluación del Servicio Profesional de Carrera, mismo que se encargará de cumplir con los objetivos de la reforma constitucional del dos mil ocho, relativos al Servicio Profesional de Carrera para los elementos ministeriales, periciales y policiales.

Que atendiendo a la naturaleza de los procesos a cargo del Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia y las atribuciones establecidas en los ordenamientos de referencia para dicho órgano colegiado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se decreta formalmente instalado el Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en la página electrónica oficial de esta Fiscalía para los efectos legales que en derecho correspondan.

No habiendo asunto adicional que tratar, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente diligencia firmada al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 96 El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.²

²De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, denominación reforma POE 25/06/16 (Fecha de consulta 06 de Febrero 2019)

La propuesta para la creación de la Fiscalía General del Estado aprobada por el Congreso estatal, deroga lo que actualmente conocemos como Procuraduría General de Justicia. Este decreto dota a la Fiscalía General de dos atributos.

Autonomía de gestión: tendrá la capacidad de administrar los recursos humanos, financieros y materiales que permitirán hacer más eficiente el trabajo en materia de investigación y persecución del delito.

- ✚ P.ej. se iniciará la operatividad del Sistema de Carrera para los Ministerios Públicos, Policías y Peritos, mediante lo cual se medirá su desempeño y se podrán reconocer a los buenos elementos que cumplen sus funciones de manera adecuada.
- ✚ Se podrá comprar el equipo requerido de manera directa, sin necesidad de recurrir al Ejecutivo para su aprobación.
- ✚ Se define con claridad la relación laboral y administrativa entre el personal y la Institución. (Anteriormente era sólo relación administrativa)

Autonomía técnica: implica la capacidad para regir su comportamiento bajo criterios de especialización, sin intereses particulares, de grupos sociales o políticos en su actuación y determinación. Si bien ya existía, ahora se eleva a rango constitucional.

- ✚ Ello posibilitará una estructura más operativa, enfocada a la investigación y persecución del delito, y menos burocrática o administrativa.
- ✚ La figura de la nueva Fiscalía va acorde con un modelo de respeto a los derechos humanos, cumpliendo con el derecho al debido proceso, respetando el principio de presunción de inocencia, la protección y

reparación integral del daño a las víctimas, así como la transparencia y rendición de cuentas.

1.3. CREACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Para hablar sobre la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, habría que partir por reconocerla como una autoridad, a la cual nuestra propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo la faculta para el cumplimiento de sus atribuciones; por lo que, partiré mencionando que resulta necesario conocer el concepto general de autoridad, a lo que refiero

*“Autoridad. (Del latín *actoritas*—*actis*, prestigio, garantía, ascendencia, potestad, de actor hacedor, creador). La presente voz tiene diversos contenidos:*

- 1.-Personas que se les atribuye en el ejercicio de actos públicos la potestad de disponer de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones;*
- 2.-Potestad en el ejercicio de la función pública para emitir las funciones que deben cumplir bajo pena de una sanción o de una ejecución forzosa;*
- 3.-Crédito que se otorga a una persona por su fama y mérito;*
- 4.- Potestad que confiere originalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a personas designadas democráticamente con el fin de que en representación de los gobernados se dicten leyes, se cuide su cumplimiento, o bien se administre justicia;³*

En fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciséis se crea en Quintana Roo la que hoy conocemos como **Fiscalía General del Estado**, siendo un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, presupuestal y operativa, encargada de la procuración de justicia en el Estado, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, ejerciendo sus facultades conforme al interés público.

³Colegio de profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, Derecho Procesal, Diccionarios jurídicos temáticos, Volumen 4, 2ª ed. México, Oxford, 2000, p.47. (Fecha de consulta 06 de Febrero 2019)

1.4. MISIÓN Y VISIÓN

1.4.1 MISIÓN

Garantizar el estado de derecho, mediante la implementación de acciones eficaces y eficientes de prevención, investigación y persecución de los delitos, apegado a los principios de legalidad y certeza jurídica para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en beneficio de la sociedad.⁴

1.4.2 VISIÓN

Ser reconocida como una institución confiable, transparente y de excelencia, encargada de procurar justicia pronta y expedita, integrada por servidores públicos profesionales y comprometidos que den certeza en la atención de los servicios que brindan a la sociedad, siempre en busca de equidad y justicia.⁵

1.5 DISPOSICIONES GENERALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (FGE)

De conformidad a lo establecido en la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, **en su última reforma publicada en el periódico oficial del Estado el 21 de Junio de 2018**, como disposiciones generales le corresponde:⁶

ARTÍCULO 3. *En el ejercicio de sus atribuciones, los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.*

⁴ <http://fgeqroo.org/acerca-de/> (Fecha de consulta 06 de Febrero 2019)

⁵ Ídem Ref. 4 (Fecha de consulta 06 de Febrero 2019)

⁶ De acuerdo a lo previsto en la Ley General de la Fiscalía del Estado de Quintana Roo, última reforma POE 21 de Junio de 2018 (Fecha de consulta 06 de Febrero 2019)

ARTÍCULO 4. *La Fiscalía General del Estado en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, debiendo cumplir con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables. (Artículo reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de Julio de 2017.)*

1.6 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (FGE)

Las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se dividen en dos, la primera es la relación a sus atribuciones como Ministerio Público y la segunda con base a la Procuración de Justicia, siendo las siguientes⁷:

1.6.1. EN EJERCICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

I.- Las que señalan la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

II.- Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, con las excepciones que señala la ley adjetiva en vigor, a efecto de establecer que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

III.- Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito.

IV.- Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación.

V.- Ordenar y dirigir las actividades de la Policía Ministerial en la investigación y persecución de los delitos, así como de las demás instituciones policiales cuando intervengan, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados.

⁷ De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6to de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, Última reforma POE 21 de Junio de 2018 (Fecha de consulta 06 de Febrero 2019)

VI.- Dirigir las actividades de los peritos de la Fiscalía en la investigación y persecución de los delitos, así como de cualquier otro personal profesional o técnico que en los mismos términos brinde auxilio o colaboración a la Fiscalía.

VII.- Dictar y supervisar en su caso, las medidas y providencias necesarias para impedir que los indicios o evidencias se pierdan, destruyan o alteren, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones aplicables para su levantamiento, preservación y procesamiento.

VIII.- Asegurar que las víctimas u ofendidos, o testigos del delito, puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos.

IX.- Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas y fases procesales, de conformidad con la legislación aplicable.

X.- Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran autorización judicial y que resulten necesarias para la investigación, así como la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares al imputado, en atención a las disposiciones legales conducentes.

XI.- Intervenir en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes las leyes aplicables les con ceder especial protección, en la forma y términos que las mismas determinen, asistiendo y conduciéndose con diligencia en las actuaciones o audiencias en que tenga que intervenir.

XII.- Decidir sobre la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación o la aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Fiscal General.

XIII.- Promover y aplicar cuando procedan, en los términos de la legislación aplicable, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como promover ante el órgano jurisdiccional las formas anticipadas de terminación del proceso penal.

XIV.- Comunicar al Juez que corresponda los hechos, los elementos que lo sustenten y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo de cada etapa del proceso.

XV.- Formular en su caso, la acusación dentro del término legalmente establecido para ello, sometiendo a los lineamientos dictados y la autorización del Fiscal General, la decisión de no formular acusación, para su confirmación, revocación o modificación.

XVI.- Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños y la fijación del monto de la reparación de éstos.

XVII.- Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito y la aplicación en su caso, de las agravantes o atenuantes que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XVIII.- Interponer los recursos legales que procedan, formulando los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de los mismos, así como intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas.

XIX.- Otorgar las órdenes de protección previstas en los ordenamientos aplicables, cuando de acuerdo a las mismas resulte legalmente procedente.

XX.- Ordenar la detención de los indiciados cuando resulte procedente y poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente, en los términos previstos por las leyes.

XXI.- Conducirse durante las audiencias procesales con absoluta lealtad para el imputado, acusado o sentenciado, su defensor, víctimas u ofendidos y demás sujetos procesales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

XXII.- Solicitar las órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia, presentación o de medidas precautorias, que requieran autorización judicial, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables.

XXIII.- Coordinarse con la autoridades competentes para formar equipos conjuntos de recopilación de información e investigación, cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio estatal o se les atribuya a personas ligadas a una organización de carácter regional, nacional, o internacional, de conformidad con los convenios de colaboración existentes y/o los acuerdos de investigación conjunta que apruebe el Fiscal General.

XXIV.- Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso penal, en atención a las disposiciones legales conducentes y al riesgo o peligro para la víctima u ofendido, testigo o cualquier otro de los sujetos procesales.

XXV.- Hacer valer de oficio en su caso, las causas de justificación del delito y de exculpación a favor del imputado.

XXVI.- Solicitar a los órganos jurisdiccionales de la federación que correspondan, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables.

XXVII.- Vigilar y asegurar que durante el proceso penal se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Local y demás disposiciones legales en vigor.

XXVIII.- Intervenir en las distintas etapas del proceso especial para adolescentes y realizar todas las acciones conducentes de acuerdo a las facultades y atribuciones que le confiera la legislación de la materia.

XXIX.- Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca; especialmente en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena.

XXX.- Determinar el destino final de los objetos, instrumentos o productos del delito que se encuentren a su disposición, en los términos de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables, y

XXXI.- Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables.

1.6.2. EN EJERCICIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

I.- Coordinarse con las demás Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a) Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus fines y objetivos.

b) La formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública

c) Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones de seguridad pública, a través de las instancias previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

d) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de Seguridad Pública en términos de las disposiciones aplicables.

e) Desarrollar las actividades específicas que se le asignen, como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

f) Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, registro de los Fiscales del Ministerio Público, Peritos y elementos de la Policía Ministerial.

g) Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas para el personal de la Fiscalía General del Estado.

h) Realizar acciones y operativos conjuntos con las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno.

i) Coadyuvar en la política estatal de prevención del delito.

j) Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas para coadyuvar con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, y

k) Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública en el Estado.

II.- Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública, contribuyendo al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.

III.- Administrar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de seguridad pública dentro del territorio del Estado, a través de las bases de datos que con tales fines se encuentren constituidas. Por información en materia de seguridad pública, se entiende la que hace referencia el Artículo 5, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV.- Atender la regulación en materia de certificación y registro de los miembros del servicio profesional de carrera, en términos de esta ley, y lo que resulte aplicable de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los ordenamientos reglamentarios correspondientes.

V.- Intervenir en la entrega de los imputados, acusados y sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad en cualquier otra entidad federativa o del gobierno federal que los requiera, en los términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren las instituciones de cada entidad federativa.

VI.- Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para la prevención e investigación de los delitos.

VII.- Administrar y Ejecutar con autonomía los fondos de la Fiscalía General del Estado, así como realizar las funciones que deriven de las disposiciones aplicables, respecto de la constitución y administración de los fondos que le competan.

VIII.- Establecer mecanismos e indicadores que sirvan para que la sociedad pueda coadyuvar en la evaluación de las políticas en materia de procuración de justicia, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

IX.- Resolver sobre la responsabilidad e imposición de sanciones del personal de la Fiscalía General en los procedimientos administrativos que correspondan.

X.- Velar por el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Local, en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución, la Fiscalía General del Estado deberá:

a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos.

b) Atender las visitas, quejas, y en su caso propuestas de conciliación y recomendaciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, así como otros organismos internacionales de protección de esos derechos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

c) Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, cuando lo soliciten en el ejercicio de sus funciones y en los términos de las disposiciones legales aplicables sobre dicha información.

XI.- *Promover la celebración de acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus atribuciones.*

XII.- *Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas, que estén vinculadas con las materias de su competencia.*

XIII.- *Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

XIV.- *Celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar la disponibilidad de intérpretes de señas o traductores.*

XV.- *Emitir los lineamientos para la recolección, levantamiento, la preservación y el traslado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, y aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad.*

XVI.- *Establecer las disposiciones reglamentarias correspondientes del servicio profesional de carrera.*

XVII.- *Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar en el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, en las bases de datos con las que cuente, así como en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

XVIII.- *Contar con Fiscales del Ministerio Público Especializados para Adolescentes, en términos de la ley especializada para adolescentes que corresponda.*

XIX.- *Prestar al Poder Judicial el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus atribuciones.*

XX.- *Instruir el procedimiento de responsabilidad que corresponda para el personal de la Fiscalía General del Estado, por incumplimiento de los requisitos de permanencia o de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable.*

XXI.- *Proporcionar al Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones competentes, los informes y datos que sean solicitados para el registro del personal de la Fiscalía General del Estado, armamento y equipo relacionados con la función policial.*

XXII.- *Vigilar y procurar el respeto de las leyes por parte de las autoridades del Estado, en especial del personal que integre la Fiscalía General del Estado.*

XXIII.- *Establecer, conducir, supervisar y difundir, con base en los términos constitucionales y legales aplicables, la política específica referente a la institución del Ministerio Público.*

XXIV.- Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquéllas.

XXV.- Participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a la población en casos de emergencia o desastre; así como apoyar las acciones que realice el cuerpo de Seguridad Pública, a fin de garantizar el orden público y la paz social.

XXVI.- Instrumentar y actualizar la información estadística criminal y la relacionada con las materias propias de la institución del Ministerio Público, así como operar y optimizar el sistema de información correspondiente.

XXVII.- Formular programas de capacitación para el personal de la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de elevar la calidad en la prestación de los servicios de procuración de justicia, así como dentro de los procesos judiciales que le competan, teniendo como objetivo la profesionalización y sensibilización del personal.

XXVIII.- Participar como integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la coordinación, regulación y evaluación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de su estructura orgánica.

XXIX.- Concertar y promover con la Federación los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para desarrollar la institución del Ministerio Público de la Entidad; así como ejercer, las atribuciones que en el ámbito de su competencia establezcan los convenios suscritos entre el Fiscal General y la administración pública federal, y promover, instrumentar y supervisar aquellos que se celebren con los sectores público, social y privado.

XXX.- Opinar sobre los otorgamientos de permisos y autorizaciones de parte de las autoridades locales, a los prestadores de servicios de seguridad privada, así como intervenir, con las autoridades competentes en la instrumentación del registro de centros y de programas educativos y de capacitación para la formación del personal que brinde dichos servicios.

XXXI.- Formular proyectos de ley, reglamentos y decretos, así como la expedición de circulares y acuerdos relativos a la procuración de justicia.

XXXII.- Certificar copias sobre las constancias de actuaciones o registros que obren en su poder en los casos que permita la ley.

XXXIII.- Capacitar, a través del Instituto de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica, al personal de la Fiscalía General del Estado para la debida atención y defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, y

XXXIV.- Las demás que le correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

La policía Ministerial y los Peritos son órganos de auxilio directo del Fiscal del Ministerio Público, los cuales estarán bajo el mando inmediato de este y en conjunto conforman la llamada trilogía en la investigación de los delitos de los cuales tenga conocimiento y en la ejecución de las órdenes Judiciales y Administrativas, cuyo cumplimiento le sean encomendados en términos de ley.

La Fiscalía General del Estado, podrá requerir para el cumplimiento de sus objetivos: informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las correspondientes al Gobierno del Estado, así como de otras autoridades y entidades en la medida en que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, podrá requerir informes y documentos de las distintas autoridades municipales y de los particulares para los mismos fines, en los términos previstos por las leyes respectivas.

1.7 ORGANIGRAMA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (FGE)

Como ya hemos referido líneas anteriores, las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo se dividen en dos, la primera es en relación a sus atribuciones como ministerio público y la segunda es con base a la procuración de justicia, y para el debido cumplimiento de dichas atribuciones el

artículo 7° de las Ley General de la Fiscalía del Estado de Quintana Roo, tiene definido el siguiente organigrama⁸:

I.- El Fiscal General del Estado.

II.- Un Vice-Fiscal General.

III.- Un Vice-Fiscal de Asuntos Indígenas.

IV.- Las Vice-Fiscalías de Zona.

V.- La Dirección de Investigación y Acusación. *(Fiscales del Ministerio Público Titulares y Auxiliares)*

VI.- La Dirección de la Policía Ministerial de Investigación.

VII.- La Dirección de Servicios Periciales.

VIII.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

IX.- La Dirección de Derechos Humanos.

X.- La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional.

XI.- El Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica.

XII.- La Dirección de Administración y Planeación.

XIII.- El Órgano Interno de Control.

XIV.- La Dirección de Participación Ciudadana, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

XV.- La Dirección de Bienes Asegurados.

XVI.- La Dirección del Ministerio Público Especializado para Adolescentes.

XVII.- La Dirección de Comunicación Social.

XVIII.- El Centro de Justicia para Mujeres.

XIX.- El Centro de Justicia Alternativa Penal.

XX.- La Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual, el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas.

XXI.- La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestros.

XXII.- La Fiscalía Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos.

XXIII.- La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo.

XXIV.- La Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

⁸ De acuerdo a lo establecido en la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, reforma POE el día 19 de Julio de 2017 (Fecha de consulta 06 de Febrero 2019)

XXV.- *La Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en contra de los Migrantes.*

XXVI.- *La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.*

XXVII.- *Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género. (Fracción adicionada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de Mayo de 2017).*

XXVIII.- *La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. (Fracción reformada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de Mayo de 2017 y 19 de Julio de 2017).*

XXIX.- *Unidad de Transparencia. (Fracción reformada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de Mayo de 2017 y 19 de Julio de 2017).*

XXX.- *El Secretario Particular del Fiscal General, (Fracción reformada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de Mayo de 2017 y 19 de Julio de 2017).*

XXXI.- *Los Asesores de la Fiscalía General. (Fracción adicionada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de Julio de 2017).*

En este apartado podemos observar como la Fiscalía General de nuestro Estado se estructura y la figura del Ministerio Publico se encuentra ubicada en la Dirección de Investigación y acusación, esta dirección es la que se encarga de la investigación de los delitos, tal y como lo establece la misma Ley General en su capítulo segundo Artículo 14 que a la letra versa de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. *La Dirección de Investigación y Acusación, bajo el mando de su Director, quien también podrá actuar con el carácter de Fiscal del Ministerio Público, tiene las siguientes atribuciones:*

I.- *Desarrollar todas las facultades conferidas al Ministerio Público por las Constituciones Federal y Local, así como los demás ordenamientos aplicables.*

II.- *Investigar y perseguir por conducto de sus unidades, todos los delitos que sean competencia de los tribunales del Estado.*

III.- *Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.*

IV.- Dirigir la atención a la ciudadanía, la procuración de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en su actuación dentro del proceso penal y demás actividades que se lleven a cabo.

V.- Cumplir los lineamientos, protocolos, programas, políticas y demás mecanismos aplicables al procedimiento penal y a la función del Ministerio Público.

VI.- Elaborar estudios y proyectos de planeación estratégica y reorganización de la Dirección, que permitan incrementar la eficiencia y calidad en el servicio.

VII.- Dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos, conforme las disposiciones legales aplicables.

VIII.- Solicitar al Fiscal General gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia.

IX.- Solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional, cuando se trate de delitos investigados por sus unidades.

X.- Ordenar la detención y retención de una persona, así como determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables.

XI.- Aplicar cuando correspondan los criterios de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal y demás formas de terminación de la investigación y soluciones alternas, en los casos que resulten legalmente procedentes.

XII.- Ejercer la acción penal ante los tribunales competentes.

XIII.- Solicitar a la autoridad judicial la orden de aprehensión o comparecencia.

XIV.- Intervenir en todos los procedimientos jurisdiccionales que se lleven a cabo en los tribunales del Estado, con las atribuciones que las leyes le otorguen en relación a dichos procedimientos.

XV.- Participar y ejercer las acciones y peticiones correspondientes en las formas de solución alterna y de terminación anticipada del procedimiento.

XVI.- Solicitar la aplicación de medidas cautelares, la imposición de penas y medidas de seguridad, así como la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito.

XVII.- Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales.

XVIII.- Promover las acciones necesarias para que se proporcione la ayuda y atención a las víctimas u ofendidos del delito, canalizándolas a las instituciones correspondientes en el Estado, y

XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento interior o el Fiscal General le instruya.

En esta parte podemos realizar la estructura de la Dirección de Investigación y Acusación (zona sur) quedando de la siguiente manera:

1. Dirección de Investigación y Acusación zona sur.

1.1 Director

1.2 Secretaria

1.3 Actuario

2. Coordinación de Investigación.

2.1 Coordinador

2.2 Secretaria

3. Coordinación de Acusación.

3.1 Coordinador

3.2 Secretario

3.3 Fiscales del Ministerio Publico

3.4 Auxiliares del Ministerio Publico

4. Coordinación de Ministerios Públicos de Procedimientos del Sistema Tradicional.

4.1 Encargado de la coordinación

4.2 Fiscales del Ministerio Público

4.3 Auxiliares del Ministerio Público

5. Atención Temprana Penal.

5.1 Fiscales del Ministerio Publico

5.2 Auxiliares del Ministerio Público

6. Atención Temprana Administrativa.

6.1 Secretaria Mecnógrafa

7. Unidades Investigadoras.

7.1 Unidad de Delitos Diversos

7.1.1 Fiscales del Ministerio Publico

7.1.2 Auxiliares del Ministerio Publico

7.2 Unidad de Delitos contra la Vida y la Salud Personal

7.2.1 Fiscales del Ministerio Publico

7.2.2 Auxiliares del Ministerio Publico

7.3 Unidad de Robos

7.3.1 Fiscales del Ministerio Publico

7.3.2 Auxiliares del Ministerio Publico

7.4 Unidad de Delitos Patrimoniales

7.4.1 Fiscales del Ministerio Publico

7.4.2 Auxiliares del Ministerio Publico

7.5 Unidad de Hechos de Transito

7.5.1 Fiscales del Ministerio Publico

7.5.2 Auxiliares del Ministerio Publico

8. Agencias del Ministerio Público Foráneas

8.1 Agencia de Calderas

8.1.1 Fiscales del Ministerio Público

8.1.2 Auxiliares del Ministerio Publico

8.2 Agencia de Subteniente López

8.2.1 Fiscales del Ministerio Publico

8.2.2 Auxiliares del Ministerio Publico

8.3 Agencia de Mahahual

8.3.1 Fiscales del Ministerio Publico

8.3.2 Auxiliares del Ministerio Publico

8.4 Agencia de Pucte

8.4.1 Fiscales del Ministerio Publico

8.4.2 Auxiliares del Ministerio Publico

8.5 Agencia de Nicolás Bravo

8.5.1 Fiscales del Ministerio Publico

8.5.2 Auxiliares del Ministerio Publico

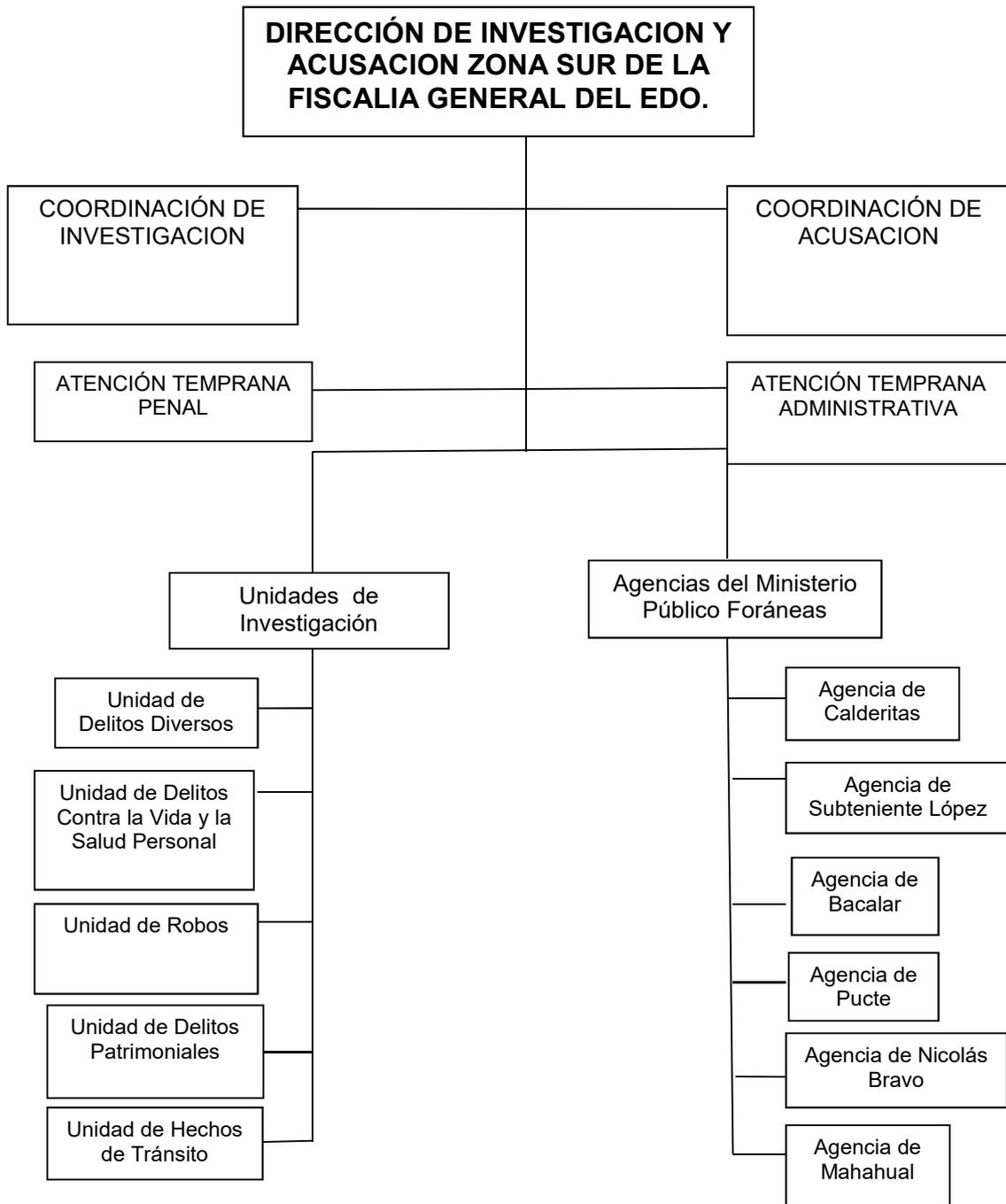
8.6 Agencia de Bacalar

8.6.1 Fiscales del Ministerio Publico

8.6.2 Auxiliares del Ministerio Publico

Así podemos distinguir parte de cómo se organiza dicha dirección donde se ubica el Ministerio Público y los Auxiliares encargados de investigar los delitos catalogados dentro del Código Penal Vigente en el Estado de Quintana Roo.

1.8 ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



⁹ Organigrama elaborado por el Autor con datos obtenidos de la estructura de la Dirección de Investigación y Acusación de la FGE (15 de Marzo de 2019)

CAPITULO II

FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL FUERO COMÚN

2.1 UBICACIÓN DEL PUESTO DE MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

Resulta necesario precisar que a partir del 10 de Junio del año 2014, el Sistema de Justicia Penal en el Estado de Quintana Roo era puramente inquisitorio, es a partir de esa fecha que el sistema penal se reformo para transitar al sistema adversarial, iniciando en el Municipio de Othón P. Blanco, generando cambios al interior de la aquella entonces PGJQROO, con lo que se cambia la figura del secretario del Ministerio Público, cuya función era la de firmar las actuaciones del MP, dando fe y legalidad de la mismas, quedando dicha figura en la actualidad bajo la denominación de Ministerio Publico auxiliar o auxiliares del Ministerio Público.

Esto lo podemos ubicar a partir de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en su reforma publicada en el POE el 19 de diciembre de 2014 en el siguiente Artículo:

Artículo 7: *Para los efectos, aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:*

I. Auxiliares del Ministerio Público: Personal de la Procuraduría que auxilia al Ministerio Público en el desempeño de sus facultades y atribuciones, independientemente de las dependencias, instituciones, corporaciones, autoridades y demás que señalen los ordenamientos aplicables;¹⁰

¹⁰Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, POE 19/12/2014 (*Fecha de Consulta Marzo 2019*)

Es entonces que la figura y existencia del Ministerio Público Auxiliar predomina en la Dirección de Investigación y Acusación.

2.2. ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

1. Dirección de Investigación y Acusación zona sur.

1.1 Director

1.2 Secretaria

1.3 Actuario

2. Coordinación de Investigación.

2.1 Coordinador

2.2 Secretaria

3. Coordinación de Acusación.

3.1 Coordinador

3.2 Secretario

3.3 Fiscales del Ministerio Público

3.4 Auxiliares del Ministerio Público

4. Coordinación de Ministerios Públicos de Procedimientos del Sistema Tradicional.

4.1 Encargado de la coordinación

4.2 Fiscales del Ministerio Público

4.3 Auxiliares del Ministerio Público

5. Atención Temprana Penal.

5.1 Fiscales del Ministerio Publico

5.2 Auxiliares del Ministerio Público

6. Atención Temprana Administrativa.

6.1 Secretaria Mecnógrafa

7. Unidades Investigadoras.

7.1 Unidad de Delitos Diversos

7.1.1 Fiscales del Ministerio Publico

7.1.2 Auxiliares del Ministerio Publico

7.2 Unidad de Delitos contra la Vida y la Salud Personal

7.2.1 Fiscales del Ministerio Publico

7.2.2 Auxiliares del Ministerio Publico

7.3 Unidad de Robos

7.3.1 Fiscales del Ministerio Publico

7.3.2 Auxiliares del Ministerio Publico

7.4 Unidad de Delitos Patrimoniales

7.4.1 Fiscales del Ministerio Publico

7.4.2 Auxiliares del Ministerio Publico

7.5 Unidad de Hechos de Transito

7.5.1 Fiscales del Ministerio Publico

7.5.2 Auxiliares del Ministerio Publico

8. Agencias del Ministerio Público Foráneas

8.1 Agencia de Calderas

8.1.1 Fiscales del Ministerio Público

8.1.2 Auxiliares del Ministerio Publico

8.2 Agencia de Subteniente López

8.2.1 Fiscales del Ministerio Publico

8.2.2 Auxiliares del Ministerio Publico

8.3 Agencia de Mahahual

8.3.1 Fiscales del Ministerio Publico

8.3.2 Auxiliares del Ministerio Publico

8.4 Agencia de Pucte

8.4.1 Fiscales del Ministerio Publico

8.4.2 Auxiliares del Ministerio Publico

8.5 Agencia de Nicolás Bravo

8.5.1 Fiscales del Ministerio Publico

8.5.2 Auxiliares del Ministerio Publico

8.6 Agencia de Bacalar

8.6.1 Fiscales del Ministerio Publico

8.6.2 Auxiliares del Ministerio Publico

Es importante hacer notar que la figura del Ministerio Público auxiliar en el Nuevo Sistema de Justicia Penal tiene muchas más responsabilidades desempeñando el puesto, toda vez que su actuar es en el mismo sentido que el de un Ministerio Público titular teniendo para sí la carga de la investigación de los delitos dentro de una carpeta de investigación, a diferencia de antaño donde el puesto de Secretario del Ministerio Público en el sistema tradicional, su actuar en conjunto con el Ministerio Público versaba en su gran parte en dar fe y legalidad de los actos, con dicho cambio se pretende una mayor agilidad en el trámite que se le da a las carpetas de investigación, y por lo tanto, una mejor atención hacia la ciudadanía en relación a la investigación de los delitos, pero no solo eso se busca con este Nuevo Sistema, sino también se pretende que todo el personal con intención de ocupar el cargo de Mp Auxiliar o Mp Titular, sean Licenciados con conocimiento en la materia penal, para tener capacitación constante y estar a la actualizados en temas relacionados en la rama Penal.

2.3 FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DENTRO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES

Dentro de las funciones podemos encontrar lo siguiente:

***“Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito”;*¹¹**

Tal y como se menciona lo primordial es recibir la denuncia y/o la Querella ya sea por escrito o de manera verbal u otro medio, no sin antes analizar los hechos que proporcione la víctima para encuadrarlo en algún delito tipificado dentro del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo, por lo que una vez recibida comenzaremos con lo que menciona en la siguiente fracción:

***“Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación;”*¹²**

Pasando a realizar la siguiente actuación:

***“Ordenar y dirigir las actividades de la Policía Ministerial en la investigación y persecución de los delitos, así como de las demás instituciones policiales cuando intervengan, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados”*¹³;**

¹¹Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada POE 21/06/2018 (Fecha de Consulta Marzo 2019)

¹²Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada POE 21/06/2018 (Fecha de Consulta Marzo 2019)

¹³Ídem

Efectivamente, el Ministerio Público ordenara inmediatamente la correspondiente investigación a la Policía Ministerial quien se encargara de Localizar, identificar y entrevistar a los testigos, víctimas y practicar las diligencias que legalmente procedan para la identificación del probable responsable y participe del delito al cual en su caso le realizara la Individualización al mismo, el resguardo del lugar de los hechos o en su caso del lugar del hallazgo tomando las medidas necesarias para la preservación de las evidencias, acordonándolo y/o asegurándolo para la recuperación y aseguramiento de objetos materia del delito, o indicios relacionados con éste, los cuales pueden llegar a ser considerados datos de prueba durante la etapa de investigación; también dentro de sus funciones, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, respetando la cadena de custodia de los objetos y evidencias que se localicen, informando de manera inmediata al Ministerio Público de los avances de la investigación, de igual manera se realiza lo que se refiere a continuación:

***“Dirigir las actividades de los peritos de la Fiscalía en la investigación y persecución de los delitos, así como de cualquier otro personal profesional o técnico que en los mismos términos brinde auxilio o colaboración a la Fiscalía”;*¹⁴**

De igual forma el Ministerio Público ordenara realizar las diligencias periciales pertinentes dependiendo del delito que se investigue, en general aquí se puede referir a las pericias en materia de Criminalista de Campo, fotografía, valuación de daños, agrimensuras, planimetría, identificación vehicular por mencionar algunos.

Muy importante hacer notar que en las dos fracciones anteriores denotan sobre otro personal profesional o técnico o instituciones policiacas que brinden auxilio o colaboración, nos hace referencia que el Ministerio Público tiene facultad para solicitar y/o requerir información de suma importancia que ayuden al esclarecimiento del hecho que se esté investigando.

¹⁴Idem

Parte de las actuaciones importantes que debemos señalar es lo que marca la fracción VIII del Artículo 6to, la cual nos dice lo siguiente:

***Asegurar que las víctimas u ofendidos, o testigos del delito, puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos;*¹⁵**

Esta fracción no habla sobre la identificación del indiciado tal y como lo marca el Código Nacional de Procedimientos Penales en los articulados 277° al 279° sobre las formas y procedimientos para el reconocimiento de personas que versan de la siguiente manera:

Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

El reconocimiento de personas deberá practicarse con la mayor reserva posible.

El reconocimiento procederá aún sin consentimiento del imputado, pero siempre en presencia de su Defensor. Quien sea citado para efectuar un reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por las personas susceptibles de ser reconocidas. Se adoptarán las previsiones necesarias para que el imputado no altere u oculte su apariencia.

El reconocimiento deberá presentar al imputado en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro correspondiente de la diligencia. En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación. La práctica de filas de identificación se deberá realizar de manera secuencial.

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en

¹⁵ Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada POE 21/06/2018 (Fecha de Consulta Marzo 2019)

el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad.

Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, del Defensor.¹⁶

Artículo 278. Pluralidad de reconocimientos Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado sin que se comuniquen entre ellas. Si una persona debe reconocer a varias, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto, siempre que no perjudique la investigación o la defensa.¹⁷

Artículo 279. Identificación por fotografía. Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente, podrá exhibirse su fotografía legalmente obtenida a quien deba efectuar el reconocimiento junto con la de otras personas con características semejantes, observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia del Defensor. Se deberá guardar registro de las fotografías exhibidas.

En ningún caso se deberán mostrar al testigo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano, o imágenes de identificación facial electrónica si la identidad del imputado es conocida por la Policía y está disponible para participar en una identificación en video, fila de identificación o identificación fotográfica.

¹⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, Última Reforma DOF 17-06-2016 (Fecha de Consulta Marzo 2019)

¹⁷ Ídem

Continuando con el Artículo 6to de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo en su fracción X, menciona lo siguiente:

*Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran autorización judicial y que resulten necesarias para la investigación, así como la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares al imputado, en atención a las disposiciones legales conducentes;*¹⁸

En su primera parte, indica como la autorización judicial que el Ministerio Público deberá ser para solicitar la realización de la investigación, aquí podemos señalar por ejemplo cuando se solicita toma de muestra de ADN del indiciado para confronta y en la segunda parte donde habla sobre las providencias precautorias y medidas cautelares, el Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace referencia en los artículos 138° y 139° sobre las providencias precautorias, que son las medidas en las cuales se puede garantizar la reparación del daño hacia la víctima u ofendido, por cuanto a las medidas cautelares el código nacional las contempla en los artículos 153° al 158° que nos habla de las reglas, procedencia, tipos, proporcionalidad de las medidas cautelares que son las formas para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.

La fracción XXIII del Artículo 6to de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, refiere a otra de las funciones importantes de la Autoridad Ministerial, refiriendo lo siguiente:

Coordinarse con la autoridades competentes para formar equipos conjuntos de recopilación de información e investigación, cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio estatal o se les atribuya a personas ligadas a una organización de carácter

¹⁸ Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada POE 21/06/2018 (Fecha de Consulta Marzo 2019)

***regional, nacional, o internacional, de conformidad con los convenios de colaboración existentes y/o los acuerdos de investigación conjunta que apruebe el Fiscal General;*¹⁹**

Esta fracción habla sobre la recopilación de información e investigación sobre actividades delictivas en territorio Estatal y Nacional e incluso de manera internacional a través de acuerdos que se hayan firmado, en estos casos de igual manera se puede hablar sobre las colaboraciones interprocuradurías y Fiscalías para garantizar y agilizar la investigación de los delitos que aquejan a los Estados.

Otra de las funciones importantes que debe realizar el Ministerio Público, es la que menciona la fracción XXII del Artículo 6° de la Ley de la Fiscalía, siendo la de solicitar órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia, presentación o medidas precautorias (ya mencionadas) siempre y cuando medie la autorización para tal efecto el Ministerio Público deberá realizar tal solicitud ante la Autoridad Jurisdiccional por lo tanto la fracción antes referida dice lo siguiente:

***Solicitar las órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia, presentación o de medidas precautorias, que requieran autorización judicial, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;*²⁰**

El ministerio público de igual manera dentro de sus funciones se encuentra la de abstenerse de investigar o decretar el no ejercicio ya sea por otorgamiento de perdón, no exista los elementos del delito etcétera, o en su caso aplicando criterios de oportunidad para la terminación anticipada de la investigación, tal y como lo plasma el Código Nacional de Procedimientos penales en los artículos 183° al 185° y los artículos 253° al 258° sobre las formas de terminación de la Investigación, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podemos encontrar la formas de terminación anticipada en relación a la aplicación de criterios de oportunidad en el artículo 21° párrafo séptimo, y la Ley de la Fiscalía General nos

¹⁹ Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada POE 21/06/2018 (*Fecha de Consulta Marzo 2019*)

²⁰ Ídem

refiere sobre dichas formas de terminación en el artículo 6° fracción XII que a la letra versa lo siguiente:

XII. Decidir sobre la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación o la aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Fiscal General²¹

De igual forma, el nuevo sistema de justicia penal habla sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias las cuales pueden ser promovidas por el ministerio público tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 17° párrafo cuarto y en el Artículo 18° párrafo sexto, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, también se encuentra establecido en su artículo 26° apartado C fracción VII párrafo Octavo y Noveno, así también el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo establece como acuerdos preparatorios en los Artículos 186° al 190°, es muy importante recalcar que los mecanismos alternativos de solución de conflictos esta regulados de igual manera en La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal la cual entro en vigor el 29 de diciembre de 2014, retomando la Ley de la Fiscalía General lo establece en el Artículo 6° fracción XIII nos dice lo siguiente:

XIII. Promover y aplicar cuando procedan, en los términos de la legislación aplicable, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como promover ante el órgano jurisdiccional las formas anticipadas de terminación del proceso penal;²²

²¹ Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada POE 21/06/2018 (*Fecha de Consulta Marzo 2019*)

²² Ídem

El ministerio público, también dentro de sus funciones, tiene una la cual considero las más importante la cual es ejercitar la acción penal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la contempla en su artículo 21° párrafo segundo y el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 127° y artículo 131° fracción XVI, así también la Ley de la Fiscalía General, la cual hemos estado estudiando en este punto, lo refiere en su artículo 6° fracción IX que a la letra establece lo siguiente:

IX. Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas y fases procesales, de conformidad con la legislación aplicable;²³

Con lo anteriormente establecido, se pueden señalar, cuáles son las funciones que realiza el Ministerio Publico, las cuales se encuentra establecidas en la Ley de la Fiscalía General y en diversos Ordenamientos Legales y las cuales también son realizadas por el Ministerio Publico Auxiliar dentro de la Unidad de Delitos patrimoniales de la Dirección de Investigación y Acusación de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en este caso el puesto que desempeño; entendiéndose que dicha unidad Investigadora se encarga de todos los delitos que se encuentran establecidos en el Código Penal Vigente en el Estado de Quintana Roo en su Título Sexto, Delitos contra el Patrimonio, Capítulo I Robo, Capítulo II, Delitos en material de Apicultura, Capítulo III Abigeato, Capítulo IV Abuso de Confianza, Capítulo V Fraude, Capítulo VI Administración Fraudulenta, Capítulo VII Extorsión, Capítulo VIII Usura, Capítulo IX Despojo, Capítulo X Daños.

²³ Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada POE 21/06/2018 (Fecha de Consulta Marzo 2019)

CAPITULO III

ARTICULACIÓN ENTRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL LICENCIADO EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO Y EL DESEMPEÑO DEL PUESTO COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL LICENCIADO EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Una vez establecidas las funciones del Ministerio Público y el marco jurídico y administrativo de la Fiscalía General del Estado, es importante señalar que para poder ocupar el cargo de Ministerio Público Auxiliar se tiene que comprender cuál es la formación académica que debe tener la persona que ocupara el cargo de Ministerio Público Auxiliar, por lo que en este caso se hará referencia a la formación académica del Licenciado en Derecho de la Universidad de Quintana Roo, se entiende que la formación académica es el inventario de estudios formales que posee una persona y que definirán el modo de desempeñarse en su vida personal y profesional, además de ser una formación integral que contribuye a que el estudiante se más crítico, libre, solidario, afectivamente integrado y más que nada, consciente de los resultados de su actuar.

La Universidad de Quintana Roo tiene como objetivo Curricular el de formar profesionistas con sentido humanístico y compromiso social, capaces de manejar los preceptos jurídicos involucrándose en actividades de administración y procuración de justicia, así como también en la docencia y la investigación, de igual manera nos enseña que el egresado de la Licenciatura en Derecho tiene un amplio espacio para el ejercicio profesional, que va desde el ámbito particular de una persona, pasando por la organización familiar, las Asociaciones civiles y laborales hasta la estructura del Estado, lo que permite que en cada uno de estos campos exista una gran gama de relaciones y funciones jurídicas en las que es posible su participación.

Las dos vertientes para la aplicación y desarrollo de sus conocimientos son: El campo laboral y el perfeccionamiento de su formación profesional. Cuando nos referimos a campo laboral es el sitio de trabajo u ocupación de una persona donde desarrolla sus actividades cotidianas de manera profesional a cambio de una remuneración por lo tanto el perfeccionamiento de su formación Profesional es la experiencia que dicha persona adquiere durante el desempeño de sus funciones en su campo laboral.

El Licenciado puede desempeñar funciones en las siguientes Áreas de trabajo: Dentro de la Administración Pública, en aplicación y control de normatividad en las Secretarías de Estado y Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Empresas de Participación Estatal.

En el Poder Judicial, realizando actividades jurisdiccionales ya sea en el Tribunal Superior de Justicia, en los Tribunales Unitarios, en los Juzgados del Fuero Común o en el Poder Judicial Federal

Como Representante social en El Ministerio Público, o formar parte de las Procuradurías y Fiscalías del Estado o en la General de la República.

Es importante señalar este punto, ya que es aquí donde se relaciona la carrera de Licenciatura en Derecho con el puesto dentro de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, como por ejemplo, la del Ministerio Público Auxiliar o Ministerio Público Titular del Fuero Común.

Como fedatario público, en el campo de las Notarías o al actuar en instituciones como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o Registro Civil.

En la calidad de litigante, ante los tribunales, para asesorar o realizar actos de gestoría a personas físicas o morales.

El Licenciado en Derecho tiene amplias perspectivas laborales; podrá desempeñarse en una o más ramas o especialidades de su carrera, tanto en consultoría como en litigio, a través de su propio despacho, asociado con otros abogados o profesionales afines o como miembro de la Dirección o Departamento Jurídico de una empresa o institución pública o privada.

Asimismo, podrá ejercer como Notario o trabajar como funcionario público en cualquiera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto

estatales como federales. Podrá dedicarse también a la política, la diplomacia y participar en los organismos internacionales, entre otras posibilidades.²⁴

3.2. PERFIL DE ASPIRANTE

El estudiante que aspire a la Licenciatura en Derecho debe de poseer las siguientes Características: Vocación de servicio, justicia y juicio analítico, para entender los fenómenos jurídicos y proponer soluciones en base a la relación de las normas jurídicas, relacionándolas con la realidad social, Interés por el estudio de las disciplinas sociales y amplia cultura general, dominio de la lógica, que le permitirá desarrollar gran capacidad de análisis y síntesis, objetividad de juicio y espíritu crítico.

Poseer habilidades para manejar conocimientos prácticos, metodológicos e históricos que le permitan la comprensión y dominio de los temas y procedimientos más relevantes del derecho y la jurisprudencia, Conocimiento adecuado del idioma y facilidad de expresión oral y escrita²⁵

3.3 ESTRUCTURA DE ASIGNATURAS

La Licenciatura en Derecho dentro de la Universidad de Quintana Roo cuenta con una extensa variedad de cursos y dentro de estas se encuentran las materias que son importantes para el alumno en su desarrollo y evolución dentro de la carrera.

Los planes de estudio de la Universidad de Quintana Roo permiten la apertura de espacios de mayor flexibilidad en el currículo académico con la aplicación del sistema de créditos.

En este sistema, cada asignatura tiene un valor en créditos que indica un aspecto cualitativo referente a las actividades de teoría y de práctica en el

²⁴<http://www.uqroo.mx//planes-de-estudio/licenciaturas/chetumal/licenciatura-en-derecho/#2> (Fecha de Consulta Abril 2019)

²⁵ Ídem

curso; y un aspecto cuantitativo surgido del número de horas que dichas actividades requieren en cada ciclo. El estudiante debe cubrir los créditos en cuatro bloques distintos de asignaturas dentro de los rangos señalados en su plan.

En este caso analizaremos el plan de estudios del año 2007 de la licenciatura en Derecho que imparte la Universidad de Quintana Roo a través de la División de Ciencias Sociales - Económico – Administrativas.

Dichos bloques de asignaturas está dividido de la siguiente manera:

Asignaturas Generales. (AG)

Son los Cursos de carácter general, útiles para desarrollar las habilidades necesarias para que los estudiantes amplíen su horizonte académico, trabajen y elaboren en forma creativa los contenidos de todos los cursos a lo largo de su carrera. Cumplen el doble propósito de consolidar conocimientos básicos y constituirse en herramienta intelectual de apoyo al estudiante durante toda su vida académica.

Aquí podemos encontrar las siguientes asignaturas:

- **LÓGICA**
- **ESCRITURA Y COMPRENSIÓN DE TEXTOS**
- **MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**
- **SEMINARIO DE PROBLEMAS REGIONALES**
- **ÉTICA**
- **MATEMÁTICAS**
- **INGLÉS INTRODUCTORIO**
- **INGLÉS BÁSICO**
- **INGLÉS PRE INTERMEDIO**
- **INGLÉS POST INTERMEDIO**
- **INGLÉS INTERMEDIO**

Asignaturas Divisionales. (AD)

Son cursos que se comparten dentro de una misma División Académica: Ciencias Sociales y Económico Administrativas, Estudios Internacionales y Humanidades o Ciencias e ingeniería. Tienen como objetivo familiarizar a los estudiantes con temáticas y problemas compartidos por las distintas disciplinas dentro de su área y enfatizar la importancia de la interdisciplinaria para el avance del conocimiento.

Aquí podemos encontrar las siguientes asignaturas:

- ***INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO***
- ***HISTORIA Y CULTURA REGIONAL***
- ***INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA***
- ***METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES***
- ***SOCIEDAD Y CULTURA EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO***

Asignaturas de Concentración Profesional. (ACPDE)

Estos cursos se refieren al cuerpo teórico - metodológico específico de la carrera, tienen un mayor nivel de especialización temática y mediante éstos, el alumno configura su perfil profesional.

Aquí podemos encontrar las siguientes asignaturas:

- ***MATEMÁTICAS APLICADAS AL DERECHO***
- ***DERECHO ROMANO I***
- ***ECONOMÍA POLÍTICA***
- ***HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO***

- **METODOLOGÍA JURÍDICA**
- **TEORÍA GENERAL DEL DERECHO**
- **DERECHO DE LAS PERSONAS**
- **LATÍN JURÍDICO**
- **SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS**
- **DERECHO DE BIENES**
- **TEORÍA GENERAL DEL PROCESO**
- **SOCIOLOGÍA DEL DERECHO**
- **DERECHO ROMANO II**
- **DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO**
- **TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES**
- **TEORÍA GENERAL DEL ESTADO**
- **DERECHO CONSTITUCIONAL I**
- **DERECHO PROCESAL CIVIL I**
- **TEORÍA DEL DELITO**
- **SOCIEDADES MERCANTILES**
- **EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES**
- **DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO**
- **DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO**
- **TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS Y NEGOCIO JURÍDICO**
- **DERECHO ADMINISTRATIVO I**
- **DERECHO AGRARIO**
- **DELITOS EN PARTICULAR**
- **TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**
- **CONTRATOS EN PARTICULAR**
- **DERECHO ADMINISTRATIVO II**
- **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**
- **RÉGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR**
- **DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**
- **DERECHO PROCESAL MERCANTIL**
- **DERECHO DE FAMILIA**
- **GARANTÍAS INDIVIDUALES**
- **DERECHO PROCESAL PENAL**
- **DERECHO PROCESAL CIVIL II**

- **DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO**
- **DERECHO PROCESAL AGRARIO**
- **DERECHO FISCAL**
- **DERECHO ELECTORAL**
- **AMPARO I**
- **DERECHO AMBIENTAL**
- **DERECHO PROCESAL INTERNACIONAL**
- **DERECHO SUCESORIO**
- **SEMINARIO DE TITULACIÓN I**
- **DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL**
- **DERECHO MUNICIPAL**
- **SEMINARIO DE TITULACIÓN II**
- **TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA**
- **DERECHO PROCESAL FISCAL**
- **DEONTOLOGÍA JURÍDICA**

Asignaturas de Apoyo.

Son cursos que los estudiantes pueden elegir de acuerdo a sus intereses y representan un complemento importante para su formación integral. Pueden ser asignaturas ofrecidas en áreas distintas a su carrera, o bien actividades universitarias de carácter deportivo, cultural, computación o idioma.

Aquí podemos encontrar las siguientes asignaturas:

- **FRANCÉS AVANZADO**
- **ITALIANO POST-INTERMEDIO**
- **FRANCÉS POST-INTERMEDIO**
- **ITALIANO INTERMEDIO**
- **FRANCÉS INTERMEDIO**
- **ITALIANO PRE-INTERMEDIO**
- **FRANCÉS PRE-INTERMEDIO**

- **MAYA BÁSICO**
- **ITALIANO BÁSICO**
- **FRANCÉS BÁSICO**
- **MAYA INTRODUCTORIO**
- **ITALIANO INTRODUCTORIO**
- **FRANCÉS INTRODUCTORIO**

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

- **AEROBIC´S**
- **AJEDREZ.**
- **NATACIÓN.**
- **TAE KWON DO.**
- **BANDA DE GUERRA**
- **BEISBOL.**
- **ATLETISMO.**
- **VOLEIBOL.**
- **FÚTBOL SOCCER VARONIL.**
- **FÚTBOL SOCCER FEMENIL.**
- **BÁSQUETBOL.**
- **PORRISTAS.**
- **FÚTBOL RÁPIDO.**
- **FULL CONTACT.**
- **ACTIVIDAD INTEGRAL PARA EL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.**

ACTIVIDADES CULTURALES

- **DANZA FOLKLÓRICA**
- **ARTES PLÁSTICAS**
- **CREACIÓN LITERARIA**
- **TEATRO**
- **INTRODUCCIÓN A LA PRODUCCIÓN RADIOFÓNICA**
- **BAILES DEL CARIBE**
- **BAILES ESPAÑOLES**

- **RONDALLA**
- **GRUPO CORAL**
- **MÚSICA CARIBEÑA**
- **JAZZ**
- **BALLET CLÁSICO**
- **PIANO**
- **TÉCNICAS DE RELAJACIÓN (YOGA).**

Dado lo anterior podemos observar cual es la estructura de dichas asignaturas en el plan de estudios de la licenciatura en derecho de la Universidad de Quintana Roo y por lo tanto el alumno como tal tendrá la capacidad de adquirir los conocimientos específicos de manera generalizada para comprender el estudio de la carrera de Derecho.

3.4. PERFIL DE EGRESO

El egresado de esta licenciatura deberá reunir las siguientes características:

- ✓ Capacidad para desempeñar los distintos oficios jurídicos.
- ✓ Compromiso con la preservación de la identidad de la Nación.
- ✓ Capacidad para proponer soluciones a los problemas legales que surjan entre los individuos y las entidades.
- ✓ Capacidad para el estudio de problemas jurídicos y proposición para la creación de nuevas normas.
- ✓ Sentido de responsabilidad y compromiso con el desarrollo económico del país.
- ✓ Capacidad para procurar mediante la interrelación de conocimientos, que permitan la solución de situaciones jurídico-sociales.
- ✓ Poseer los conocimientos y capacidades prácticas para el manejo de los sistemas y programas de cómputo y del idioma inglés que le permita desarrollar sus actividades profesionales tanto en el ámbito jurídico como docente y de investigación.

Es importante señalar que el egresado de la Licenciatura de Derecho cuente con las características antes mencionadas, ya que esto le ayudara en su vida cotidiana así como laboral, por lo que le permitirá desempeñarse con responsabilidad y compromiso en su campo laboral relacionándolo con el puesto de Ministerio Publico Auxiliar este debe contar con todos los conocimientos básicos que haya aprendido a lo largo de su estancia en la Universidad, esto le permitirá abrir la mente a nuevas expectativas de trabajo y desarrollarse profesionalmente, por lo tanto la experiencia profesional es importante para garantizar que el alumno haya adoptado los conocimientos para desempeñar el cargo de Ministerio Publico Auxiliar dentro de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

3.5. MODALIDADES DE ARTICULACIÓN EN EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR Y FORMACIÓN ACADÉMICA.

3.5.1 LA IMPORTANCIA DEL ARTICULADO ACADÉMICO Y SU RELACIÓN PARA EL DESEMPEÑO COMO FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR

El ejercicio de las funciones del Fiscal del Ministerio Público está completamente ligado al derecho penal, esto significa que se relaciona perfectamente con el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho que ejerce la Universidad de Quintana Roo, ya que dentro de las materias que se llevan se puede apreciar que las más relacionadas con la Función Ministerial son las que se encuentran relacionadas con el Derecho Penal, el Derecho Constitucional, y las materias de Derecho Procesal Penal, Teoría General del Derecho, Teoría General Del Estado, Teoría general del Proceso, Teoría del Delito, Derecho Procesal Civil, Delitos en Particular, Garantías Individuales, Amparo, sin olvidar que de alguna manera y tal vez con un menor perfil se relaciona el derecho Notarial y Registral, el Derecho Laboral, Derecho electoral ya que es importante como funcionario público al aplicar el derecho poder saber dar una explicación jurídica de los alcances que tienen las acciones de las personas, es

importante hablar con seguridad sobre lo que uno aconseja, opina o sugiere como servidor público, ya que de esto depende la credibilidad y el respeto como abogado.

En este entendido, y hablando de las demás asignaturas como las Generales y Divisionales contenidas en el plan de estudios de la carrera de Derecho, debo mencionar que ahora en el ejercicio de mi profesión me son de gran utilidad, ya que con ellas el Fiscal del Ministerio Público puede tener un amplio criterio intelectual y una formación de abogado, pero principalmente un gran criterio e iniciativa por la investigación, ya que con el pasar de los semestres en la universidad y con la experiencia que se adquiere como estudiante, el egresado de la carrera de Derecho se desarrolla como persona y es ahí cuando se da la búsqueda del éxito, cuando se busca el aprendizaje del día a día, lo mismo pasa con el Fiscal del Ministerio Público, cada día que pasa en el trabajo, en el ejercicio de su función, desarrolla una experiencia más en su vida, y esa experiencia deja un nuevo aprendizaje que si lo sabe uno aprovechar se vuelve una herramienta más para lograr ser mejor profesionalmente.

Así pues durante el transcurso del ser un estudiante de la carrera en Derecho puedo mencionar que el aprendizaje se ejerce en el actuar del Ministerio Público, como por ejemplo, en las materias de mercantil se enseñaron los tipos de operaciones de crédito, así como en la materia civil se aprendió los tipos de asuntos civiles, los contratos, como las obligaciones y derechos, estos temas son de gran utilidad para el desempeño profesional del Fiscal del Ministerio Público, ya que lo ayudan a diferenciar los asuntos penales de las demás materias del derecho, como por ejemplo un pagare en el que se tenga ya una fecha vencida, podemos entender que sería de materia civil, ya que son deudas, pero por el contrario si se expidiera un cheque sin fondos, estaríamos hablando de un fraude y por lo tanto de competencia penal, es aquí donde radica el aprendizaje de las demás materias, si bien es cierto un abogado no lo sabe todo, pero si va adquiriendo la noción en las diversas ramas para que podemos canalizar nuestras investigaciones hacia un mejor resultado.

3.5.2 INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

Un punto muy importante que tiene el ministerio Público Auxiliar es como se integra una carpeta de investigación, pero para esto se deben aplicar los conocimientos que la Universidad de Quintana Roo le brindo a lo largo de su estancia en dicha institución, obteniendo los conocimientos que los profesores y tutores les enseñan de acuerdo a la materia en específico.

Como por ejemplo la asignatura de escritura y comprensión de textos es la base para tener una correcta lógica y redacción al momento de levantar una denuncia y/o querrela cuando acude la ciudadanía a la fiscalía por la comisión de un delito en su agravio o de un tercero.

Materias como lógica y metodología de la investigación por ejemplo sirven al momento de que el Fiscal del Ministerio público se encuentra asentando en el acta de denuncia y/o querrela los hechos que la víctima le va narrando pero siempre tratando de hacerlo de manera metódica y cronológica asentando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

El Licenciado en Derecho que ocupe el cargo de Ministerio Publico Auxiliar debe contemplar ciertos aspectos para poder integrar una carpeta de Investigación, como ya hemos señalado en nuestros capítulos anteriores sobre las funciones que realiza el Ministerio Publico Auxiliar están mermadas en la Materia Penal, por lo tanto el Ministerio Publico Auxiliar debe de aplicar los conocimientos que haya adquirido en dicha materia en el momento de su estancia en la universidad y no solo en esa materia en particular aplicando en este caso nuestro Código Penal vigente en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esto prácticamente es el punto raíz de la integración de una carpeta de investigación en nuestro Código Penal porque es ahí donde encontramos el catálogo de delitos que se comprenden en nuestro Estado.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales que es donde encontramos el procedimiento de cómo actúa la Fiscalía General del Estado a

través de los Fiscales del Ministerio Público para garantizar la justicia pronta y expedita, de igual forma tendrá que comprender sobre los conocimientos adquiridos en Materia de Derecho Constitucional, para ello, en particular podemos encontrar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y los Derechos fundamentales y Garantías Individuales, así como los Derechos humanos, esto es importante porque el Ministerio Público Auxiliar debe actuar dentro del marco legal que la Constitución Política Mexicana y Constitución Local le dictan para poder aplicar sus funciones dentro de dicho marco legal, al igual que deber respetar las garantías y derechos fundamentales que el individuo tiene sea víctima y/o ofendido, testigo o indiciado.

En Materia de Derecho Internacional podemos encontrar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que al igual que la materia Constitucional nos Garantiza que el Fiscal del Ministerio Público deber respetar los tratados internacionales con el fin de garantizar la correcta aplicación de la justicia respetando derechos y garantías fundamentales, además podemos hablar de los conocimientos adquiridos en Materia de Amparo, para esto podemos encontrar la Ley de Amparo, que nos obliga a mantener un control sobre las actuaciones del Ministerio Público cuando no actué dentro del marco de la ley, la Federación tendrá que intervenir para garantizar que trabaje sobre los lineamientos de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se debe contar con conocimientos en Materia de Derecho Laboral esto es sobre la Ley Federal de Trabajo para en el caso del Ministerio Público mantener la reparación del daño de acuerdo a los salarios mínimos, cuando no se pueda comprobar que los ingresos de alguien sean más altos, otras materias que no hay que olvidar son por ejemplo la Materia de Ética por que el ministerio público debe trabajar con una Ética Profesional garantizándole así que su trabajo es importante y así poder brindar la mayor atención a la ciudadanía que ha sido víctima de algún delito, otras materias tales como Lógica e introducción a la Psicología como asignaturas generales y de apoyo también son importantes para que el Ministerio Público se pueda desempeñar

en su actuar por así decirlo la lógica nos sirve para derivar conclusiones a través de premisas, además de ayudarnos a argumentar ya que nuestro nuevo sistema de justicia a través de los Juicios orales nos lleva a tratar con la oralidad algo que es novedoso para nuestro sistema de justicia y sobre todo en el estado y la psicología nos sirve para comprender y observar la conducta y los procesos mentales del individuo sobre todo cuando es Víctima u Ofendido, Testigo de un Hecho delictivo o el Indiciado, en si son varias materias las cuales son muy importantes para poder integrar una carpeta de investigación y aplicar la Justicia o como se dice coloquialmente aplicar el peso de la ley.

Una carpeta de investigación puede variar en su contenido de actuaciones dependiendo del delito que se investigue, como por ejemplo en el caso de la Unidad de Delitos Contra la Vida y la Salud de las Personas en el delito de lesiones con detenido en flagrancia, primeramente la policía ya sea estatal o municipal que son los que se encargan de prevenir el delito, o en su caso la policía ministerial hacen del conocimiento de los hechos a través de un informe policial homologado en caso de la policía ministerial, y a través de oficio de consignación para el caso de policías estatales o municipales, para ambos casos su oficios deben estar acompañados del acta de detención en flagrancia, actas de entrevista a víctima y testigos, acta de lectura de derechos que asisten al detenido, acta de individualización del indiciado, por lo que una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento del hecho inmediatamente da inicio a la carpeta de investigación registrándose en el libro de gobierno, por lo que inmediatamente se realizara el acuerdo de legal detención y retención del indiciado indicando las causas que originaron la detención del indiciado, girándose la custodia a la policía ministerial, oficio de investigación y pericias necesarias que para este caso sería medicina legal para el indiciado medico de integridad física y para la víctima examen médico de lesiones, y criminalista del lugar del hecho.

Se realizara la lectura de derechos por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común e inmediatamente se le nombrara abogado defensor de oficio en caso de no contar con defensor particular, si es necesario en caso de que los datos que se hayan recabado por cuanto a la entrevista de la

víctima no son muy claros se realizara la entrevista por parte del Ministerio Publico, se realizara la entrevista del imputado estando presente su defensor ya sea particular o de oficio.

En caso de que las lesiones resultasen de penal alternativa o de querrela, es decir si las lesiones son las que tardan menos de quince días en sanar, no ponen en peligro la vida, no disminuyen el normal funcionamiento de algún miembro u órgano, no dejan cicatriz notable ni permanente, y no dejan incapacidad para laborar, se podrá remitir dicha carpeta a la unidad de Justicia Alternativa para efecto de poder llegar a una forma terminación anticipada o solución alterna y así concluir la investigación y dejar en libertad al indiciado. Si se llega a un arreglo satisfactorio es decir que se repare el daño y la victima otorgue el perdón inmediatamente se podrá dejar en libertad al indiciado.

Si las lesiones fueran las que se encuadran en las de carácter oficiosa, por ejemplo las lesiones que por su características pueden variar entonces se dice que dichas lesiones no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días, si dejan cicatriz notable y permanente, no disminuyen el normal funcionamiento del algún miembro u órgano, y dejan incapacidad para laborar, también puede mediar dicha carpeta en el centro de Justicia Alternativa para la solución anticipada del conflicto o en su caso si se llega a un arreglo satisfactorio siempre y cuando no tenga antecedentes y se haya otorgado el perdón se dejara en libertad al indiciado y se aplicara un criterio de oportunidad con lo que se pondría fin a la investigación decretándose el no ejercicio de la acción de la justicia.

CAPITULO IV

APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS EN LA SOLUCIÓN DE ACTIVIDADES COMO MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR DEL F.C.

4.1 EJEMPLO DE UN CASO PRÁCTICO DENTRO DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN

Antes que nada me gustaría señalar en relación a mi experiencia profesional con el perfil del egresado, me ha beneficiado respecto a mi forma de pensar así como de expresarme, cambiándome de manera positiva la mentalidad desarrollada en mi persona; beneficio obtenido primero por el cumulo de conocimientos adquiridos como estudiante universitario, que permitieron dominar correctamente el lenguaje jurídico, mismo que es indispensable para argumentar, expresar y resolver las cuestiones legales que forman parte de mi desempeño profesional.

Mi experiencia profesional amplio de manera total la visión que tenía de las actividades profesionales del abogado, pues los conocimientos sustantivos del jurista, requieren de múltiples y específicas formalidades que solo se pueden perfeccionar con la práctica profesional y que me han obligado a seguir estudiando para actualizarme en ese sentido; aunado a que la pericia de un abogado no solo consiste en los conocimientos que se adquieren, sino en la capacidad para poderlos aplicar, interpretar y la astucia para posicionarlos ante los demás; esto me hizo comprender que las buenas calificaciones definitivamente no garantizan el éxito en tu vida profesional, sino que se requiere de inmensa dedicación y capacidad de análisis ya que el Derecho constantemente se transforma, por lo cual este entender es el mayor de todos los beneficios que me brindo el haber cursado la Licenciatura de Derecho en la Universidad de Quintana Roo.

A continuación se presentara un ejemplo de una carpeta de investigación, dada las circunstancias de la confidencialidad que se tienen como autoridades ministeriales, deben protegerse los nombres, datos de vehículos, lugar de los hechos, con la finalidad de evitar posibles circunstancias que afecten la investigación de dicha carpeta.

Es importante señalar que una carpeta de investigación está integrada por todas y cada una de las constancias que resultan de la investigación entre las tres figuras que componen la trilogía de la investigación, siendo el Ministerio Público del Fuero Común, Policía Ministerial y los Servicios Periciales.

Una carpeta de investigación puede variar en su contenido dependiendo del delito que se esté investigando, por ejemplo, en un caso de robo calificado no se solicita necropsia, toda vez que no estamos hablando de un homicidio doloso, o por ejemplo en un caso de violencia familiar no se solicita peritaje en hecho de tránsito, por lo que reitero son diferentes las diligencias que son requeridas; continuando con lo que nos interesa en las siguientes paginas expondremos un caso de una carpeta de investigación que la Unidad de Delitos patrimoniales ha investigado; En resumen este caso se trata de un Fraude.

La primera actuación que se tiene dentro de la Carpeta de Investigación es la comparecencia del C. Carlos Martinez ante el Ministerio público de la Unidad de Atención temprana Penal en donde interpone su formal querrela por la comisión del delito de Fraude cometido en su agravio y en contra de Agripino López López, entre lo medular manifiesto lo siguiente:

“...Realice una publicación en una página de Facebook, en la cual manifestaba que quería comprar una camioneta, recibiendo por esa red social un mensaje de un usuario con perfil de nombre Arguez López, donde manifestaba que tenía un VEHÍCULO CHEVROLET, LÍNEA TORNADO, COLOR PLATA, MODELO 2008, CON NUMERO DE SERIE 80R54C1XXX, NÚMERO DE MOTOR 22C910, PLACAS DE CIRCULACIÓN SZ23X DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, que estaba vendiendo por la cantidad de \$65,000.00 pesos, la cual se encontraba en regla; quedando de vernos el día 30 de Enero del 2017 en la plazas las Américas; en la fecha señalada aproximadamente a las 15:00 horas, en compañía de su padre PEDRO MARTINEZ y su tío PABLO MARTINEZ, se dirigieron al estacionamiento que se encuentra enfrente de Coppel y al llegar ahí se encontraba el C. AGRIPINO

LOPEZ LOPEZ con la camioneta, su padre y su tío la revisaron de funcionalidad y al ver que se encontraba en buen estado, es que se realizó la compra del vehículo, entregándole la cantidad de \$65,000.00 pesos, entregándole los documentos originales.

A la altura de la carretera Chetumal-Bacalar, una patrulla de la Policía Federal le hizo la parada, pidiéndole la documentación del vehículo, y al estarla revisando uno de los policías le manifiesta que el número de serie del vehículo que se encuentra en el motor era incorrecto y que podría ser que era robada, quitándole la camioneta e indicándole que la pondrían a disposición del Ministerio Público.

En ese propio acto exhibe y anexa a la querrela las siguientes documentales:

- ✚ La factura con folio número 101112 de fecha 28 de Octubre del 2013, expedida por AUTOS Y DIVERSOS, A FAVOR DE GRUPO AUTOS MÉXICO S.A. DE C.V. por concepto de la compra de un VEHÍCULO CHEVROLET, LÍNEA TORNADO, COLOR PLATA, MODELO 2008, CON NUMERO DE SERIE 80R54C1XXX, NÚMERO DE MOTOR 22C910, PLACAS DE CIRCULACIÓN SZ23X DEL ESTADO DE QUINTANA ROO;

- ✚ La factura con folio número 10, de fecha 15 de Febrero del 2014, expedida por GRUPO AUTOS MÉXICO S.A. DE C.V. a nombre de RAYMUNDO MORALES PEREZ, por concepto de la compra de un VEHÍCULO CHEVROLET, LÍNEA TORNADO, COLOR PLATA, MODELO 2008, CON NUMERO DE SERIE 80R54C1XXX, NÚMERO DE MOTOR 22C910, PLACAS DE CIRCULACIÓN SZ23X DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, el cual en reverso presenta diversos endosos, el ultimo únicamente “SEDO LOS DERECHOS DE LA PRESENTE FACTURA...” y una firma.

- ✚ La Carta Responsiva compra-venta de vehículos de particular a particular de fecha 30 de Enero del 2017 por el concepto de la compra de un VEHÍCULO CHEVROLET, LÍNEA TORNADO, COLOR PLATA, MODELO 2008, CON NUMERO DE SERIE 80R54C1XXX, NÚMERO DE MOTOR 22C910, PLACAS DE CIRCULACIÓN SZ23X DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, VENDEDOR AGRIPINO LOPEZ LOPEZ Y COMPRADOR JOSÉ CARLOS MONTAÑEZ RAMIREZ.

Seguidamente se gira el oficio de solicitud de Investigación a la Policía Ministerial y cuando dan respuesta se tiene que:

Con el **Informe de Investigación** marcado con el número **220/2017** de fecha **15 de febrero del año 2017**, signado por el Policía Ministerial **José Mateos**, quien anexo los siguientes documentos

Oficio número 4030/2017, de fecha 10 de febrero del año 2017, signado por el Agente de la Policía Ministerial adscrito al área de plataforma México, Lic. Marcos Pérez Pérez, en el cual informa QUE AL VERIFICAR EN EL SISTEMA PLATAFORMA MÉXICO EL NUMERO DE SERIE 80R54C1XXX, FUE POSITIVA LA BÚSQUEDA EN EL REPUVE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; NO CUENTA CON REPORTE DE ROBO, ANEXA EL DETALLE DEL VEHÍCULO...

Oficio numero P.D. 006/2017, de fecha 30 de enero del año 2017, signado por los oficiales de la Policía Federal, CESAR HERNANDEZ y ENRIQUE GUTIERREZ, mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social el vehículo citado, señalando que el número de identificación vehicular de la placa del tablero presenta alteraciones, así como numero de motor no corresponde al que indica la tarjeta de circulación.

Acto seguido se gira oficio a la Dirección de servicios periciales ordenando realizar la identificación vehicular y cuando llega el dictamen se tiene:

Dictamen de identificación vehicular con número de Oficio número 775/2018 de fecha 02 de Febrero del año 2017, signado por el Perito Criminalista, quien realiza la identificación del vehículo DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN SZ2031H DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SERIE 93CXM80R54C162569, motor 4C162569, EN EL CUAL CONCLUYE QUE EL CHASIS Y NUMERO DE MOTOR ESTAN ALTERADOS PUES SE ENCUENTRAN LIMADOS

La testimonial, emitida por el C. PEDRO MARTINEZ, quien manifestó lo siguiente: "...el día 30 de enero de 2017, a las 15:00 horas llego junto con su hermano PABLO MARTINEZ, porque es mecánico y quería que checara el vehículo, llegan a la plaza las Américas y en el estacionamiento del mismo frente a Coppel y ahí se encontraba su hijo con AGRIPINO LOPEZ LOPEZ y otro sujeto, él y su hermano checaron el VEHÍCULO CHEVROLET, LÍNEA TORNADO, COLOR PLATA, MODELO 2008, CON NUMERO DE SERIE 80R54C1XXX, NÚMERO DE MOTOR 22C910, PLACAS DE CIRCULACIÓN SZ23X DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, lo vieron en buenas condiciones, en ese momento su hermano reconoció a un policía estatal que estaba ahí cerca y le pidieron el favor de verificar si el citado vehículo no tenía reporte de robo, por lo que dicho policía llamo a su central y dio el número de placas de la camioneta y le contestaron que no tiene reporte de robo, posterior a esto realizaron los tramites de cesión de los derechos de la factura del vehículo a nombre de su hijo, haciendo entrega a AGRIPINO la cantidad de 65,000.00 pesos en efectivo aproximadamente a las 15:30 de ese mismo día, su hijo iba manejando y él de copiloto, y al llegar a la altura del tramo Chetumal-Bacalar, un oficial les hizo el señalamiento que se detuvieran, siendo que el oficial reviso el número de serie no coincidía con los otros números confidenciales que tiene el vehículo, le mostraron los documentos que les habían dado al momento de comprarla, diciéndoles el oficial que pondría a disposición el vehículo ante esta fiscalía para que se investigue si no estaba relacionada con algún hecho delictivo, por lo que entregaron las llaves ...".

La testimonial, emitida por el C. PABLO MONTAÑEZ MARTINEZ, quien manifestó lo siguiente: "...aproximadamente a las 14:45 horas del día 30 de

enero de 2017 llego su hermano PEDRO a buscarlo, para que lo acompañe a checar un vehículo que quería comprar, ya que este es mecánico, por lo que se dirigen a la plaza las Américas y en el estacionamiento que esta frente a Coppel, se encontraba su sobrino con AGRIPINO LOPEZ LOPEZ y otro sujeto, comenzó a revisar vehículo siendo este de la marca CHEVROLET, LÍNEA TORNADO, COLOR PLATA, MODELO 2008, CON NUMERO DE SERIE 80R54C1XXX, NÚMERO DE MOTOR 22C910, PLACAS DE CIRCULACIÓN SZ23X DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, el cual vio en buenas condiciones, así mismo vio a un policía estatal al que conoce como MONTALVO el cual encontraba en dicho estacionamiento, pidiéndole que le hiciera el favor de verificar si la camioneta tenía reporte de robo, por lo que dicho policía llamo a su central, le contestaron que no tiene reporte de robo, después de esto su hermano y su sobrino compraron el citado vehículo, la factura del vehículo a nombre de su sobrino, y su hermano PEDRO le entrego la cantidad de 65,000.00 a AGRIPINO LOPEZ LOPEZ , aproximadamente una hora después de esto recibió una llamada de su hermano PEDRO en donde le hacía del conocimiento que los habían detenido en el retén para hacerles una revisión, indicándoles que el vehículo tenía un reporte de robo, y que pondrían a disposición el vehículo ante la fiscalía para que se investigue si no está relacionada con algún hecho delictivo...”.

Puedo hacer mención que en el presente caso práctico aplique los siguientes conocimientos y aptitudes adquiridas durante mi formación académica, como lo son:

Desde el momento que llega la victima a las instalaciones de atención temprana el recibirla de una manera cordial, humana y profesional.

Al momento que se encuentra relatándome los hechos suscitados pude percatarme que se trataba de la comisión del delito de Fraude, tal y como lo estipula el Artículo 152: **“Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentra, obtenga alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro”.**

Al encontrarme asentando los hechos narrados pude realizarlo de una manera metodológica, clara y precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar

Por conocimiento previamente ya adquirido está claro que estamos hablando de un delito de querrela, es decir un delito que amerita los MASC (Medios Alternativos de Solución de Controversias)

Durante la integración de la carpeta de investigación gracias a mis conocimientos adquiridos en las aulas de clases el poder tener esa capacidad de análisis y síntesis en la investigación del delito

Como conclusión a este tipo de casos que veo a Diario me quedó el aprendizaje de no tomarme los asuntos de compraventa de vehículos a la ligera ya que si aparentemente los papeles pueden estar en regla y no se tiene reporte de robo, no es lo único que hay que tomar en cuenta sino también el revisar los numerales de las partes del vehículo para ver si coinciden o no se encuentran alteradas con los datos descritos en la factura y no caer en fraude como es el caso que nos ocupa.

CONCLUSIONES Y COMENTARIOS

Con lo anteriormente expuesto en principio el lector se da una clara idea de la estructura de la Fiscalía General del Estado tanto en lo Jurídico como en lo administrativo, de igual forma podemos observar donde está ubicada la figura del Fiscal del Ministerio Público Auxiliar y de donde proviene el mismo, así como se enuncian las funciones que realiza para la Procuración de Justicia que se brinda a nuestra sociedad, es importante señalar que el presente trabajo representa no solo una forma de conocer cómo funciona la Fiscalía General del Estado sino que también un pequeño manual con el cual podemos conocer en términos generales cómo se integra una carpeta de investigación, de igual forma pudimos apreciar cómo se relaciona el puesto de Fiscal del Ministerio Público Auxiliar con los estudios académicos de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Quintana Roo, en lo personal a lo largo de mi carrera tanto universitaria como laboral he aprendido a combinar el aspecto teórico con el aspecto práctico que me ha servido para brindar un mejor servicio del deber procurando justicia a la ciudadanía Chetumaleña. Por último pero como punto importante se comentó un caso práctico el cual nos mostró en términos generales como se integra una carpeta de investigación por un delito del tipo patrimonial.

En resumidas cuentas y a mi camino recorrido profesionalmente considero pertinente señalar que todavía falta mucho por aprender ya que nuestro estado es Joven y por lo tanto también nuestro sistema de justicia el cual acaba de presentar un cambio sustancial que nos empuja a proporcionar una justicia pronta y expedita, por lo tanto sugeriría a la Fiscalía General del Estado la implementación de talleres de oralidad con personal capacitado y con experiencia en la materia pertenecientes de otros Estados de la República y motivar e incentivar a su plantilla laboral el tomarlos con la certeza de poder aplicar para cargos de mayor rango en la Institución.

Hoy y con mucha nostalgia concluyo un capitulo sumamente importante en mi vida personal y profesional, teniendo la entera convicción de poner en alto y con orgullo los conocimientos adquiridos en las aulas de clases impartidos por mis queridos profesores, comprometiéndome a seguir trabajando arduamente para poder proyectar en el campo profesional, que la Universidad de Quintana Roo es una escuela formadora de gente profesional, de gente trabajadora, de gente con ganas de superarse, de hombres y mujeres de Éxito.

BIBLIOGRAFÍA

Amuchategui Requena, Irma G. Diccionario de Derecho Penal, Ed. Oxford University, México, 2006.

Arenas Villanueva, José Antonio “Selección y Formación del Personal del Ministerio Público” en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/18.pdf>

Bazdresch, Luis Las Garantías Constitucionales, Ed. Trillas, México, 1986.

Burgoa Orihuela, Ignacio Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, México, 1988.

Carranca y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, México, Porrúa, 1988.

Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho – UNAM, *Derecho procesal*, Diccionarios Jurídicos Temáticos, 2a ed., volumen 4, México, Oxford, 2000.

Colegio de profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, *Derecho Procesal*, Diccionarios jurídicos temáticos, Volumen 4, 2ªed. México, Oxford, 2000, 47.

Díaz Alfaro, Salomón “Las Responsabilidades Administrativas del Ministerio Público y sus Auxiliares” en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/7.pdf>

Díaz de León, Marco Antonio Diccionario de Derecho Procesal Penal y de sus Términos Usuales en el Proceso Penal, Ed. Porrúa, México, 2000.

Fix-Zamudio, Héctor Función Constitucional del Ministerio Público, Tres Ensayos y un Epilogo Ed. UNAM- IIJ, México, 2004 en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/392/1.pdf>

Flores Martínez, César Obed: La actuación del Ministerio Público de la Federación en el Procedimiento Penal Mexicano, s/ed., México, Ed. OGS S.A. de C.V., 1997.

Franco Villa, José, El Ministerio Público Federal, México, Porrúa, 1985.

García Ramírez Sergio El Ministerio Público en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/3.pdf>

González de la Vega, René “Evolución del Concepto del Ministerio Público en México” en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/4.pdf>

Laveaga, Gerardo y Lujambio, Alberto El Derecho Penal a Juicio, Diccionario Crítico, Ed. INACIPE, México, 2007

Merkel, Adolfo Enciclopedia Jurídica, Ed. Reus, Madrid, España, 2011

Moreno Hernández, Moisés “Organización y Función del Ministerio Público” en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/836/16.pdf>

Pavón Vasconcelos, Francisco Diccionario de Derecho Penal: Analítico-Sistemático, Ed. Porrúa, México, 2003.

Universidad de Quintana Roo, Departamento de Ciencia Económico Administrativas, Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, 2017

V. Castro, Juventino, La Procuración de Justicia, México, Porrúa, 1997

LEGISLACIÓN

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal para el Estado de Quintana Roo

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada POE 21/06/2018

Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

ELECTRÓNICA

<http://www.fgeqroo.gob.mx/fgeBeta/pdf.php?rt=3>

<http://fgeqroo.org/acerca-de/>

<http://www.uqroo.mx>